



Yuriria Iturbe Vázquez



Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de junio de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) Y 1, 2 Y 3 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, a fin de actualizar los supuestos relativos a los beneficios fiscales y administrativos otorgados en materia de placas y derechos vehiculares a favor de las personas con discapacidad.

Como bien sabemos, la construcción de una sociedad verdaderamente incluyente exige que las instituciones públicas adopten permanentemente medidas orientadas a garantizar que todas las personas puedan ejercer sus



000732

Yuriria Iturbe Vázquez



derechos en condiciones de igualdad, sin distinción alguna y libres de cualquier forma de discriminación.

Bajo esta premisa, resulta indispensable continuar fortaleciendo el marco jurídico de nuestro Estado para responder de manera más efectiva a las necesidades y realidades que enfrentan las personas con discapacidad.

Las personas que forman parte de este segmento poblacional son valiosas y su participación en la vida familiar, educativa, laboral, económica, cultural y comunitaria constituye un elemento fundamental para el desarrollo colectivo; sin embargo, aún persisten diversos obstáculos que limitan el pleno ejercicio de sus derechos y dificultan su acceso a condiciones adecuadas de movilidad, accesibilidad e integración social.

Durante muchos años, la discapacidad fue abordada desde una visión centrada exclusivamente en las limitaciones individuales de las personas; no obstante, la evolución de los derechos humanos ha permitido comprender que gran parte de las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad derivan de barreras físicas, normativas, sociales y culturales que restringen su participación plena en la sociedad.

Por ello, promover la inclusión no constituye únicamente una obligación jurídica, sino también un compromiso ético y social orientado a garantizar la dignidad humana, porque una sociedad incluyente es aquella que reconoce la diversidad como una fortaleza y que genera condiciones para que todas las personas, independientemente de sus circunstancias, puedan desarrollar plenamente sus capacidades y proyectos de vida.



Yuriria Iturbe Vázquez

En este sentido, las acciones gubernamentales encaminadas a facilitar la movilidad, accesibilidad y autonomía de las personas con discapacidad representan herramientas fundamentales para fortalecer su participación en todos los ámbitos de la vida pública, privada y contribuyen a reducir desigualdades históricas y a construir comunidades más justas, solidarias y sensibles a las necesidades de los grupos que requieren una atención prioritaria.

De igual forma, los esfuerzos legislativos deben de ir orientados a fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad ello, en concordancia con los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la cual reconoce la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la movilidad personal y la no discriminación como derechos indispensables para el desarrollo integral de este sector de la población.

Por todo ello, compañeras y compañeros, avanzar hacia una sociedad más accesible e incluyente, implica adecuar nuestras normas y políticas públicas a los principios contemporáneos de derechos humanos, colocando siempre a la persona en el centro de las decisiones públicas en aras de consolidar un marco jurídico más sensible, más justo y acorde con los valores de igualdad, respeto, inclusión y dignidad humana que deben regir toda actuación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y convencida de que la inclusión constituye una condición indispensable para el desarrollo social y humano de Tamaulipas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa en los siguientes términos:



Yuriria Iturbe Vázquez

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
Artículo 74.- Se... I.- a la III.-... a).- En... 1.- Vehículos cuyos propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente, y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, órtesis o prótesis; y 2.- Vehículos cuyos propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente, y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla	Artículo 74.- Se... I.- a la III.-... a).- En... 1.- Vehículos cuyos propietarios sean personas con discapacidad, ya sea permanente o temporal, que debido a una condición física, sensorial, intelectual, psicosocial, mental o múltiple requieran apoyos técnicos, ayudas funcionales, dispositivos de asistencia o condiciones especiales que faciliten su movilidad, accesibilidad y desplazamiento en condiciones de seguridad y autonomía; y 2.- Vehículos cuyos propietarios sean madres, padres, tutores o personas que ejerzan la guarda y custodia de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que, derivado de su condición,



Yuriria Iturbe Vázquez

sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis;

b).- En...

1.- Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis;

2.- Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y

requieran apoyos técnicos, ayudas funcionales, dispositivos de asistencia, acompañamiento permanente o condiciones especiales de accesibilidad para su movilidad, atención y desarrollo integral;

b).- En...

1.- Vehículos propiedad de centros, instituciones u organizaciones especializadas en la atención, rehabilitación, habilitación, asistencia o cuidado de personas con discapacidad, legalmente constituidos y autorizados conforme a las disposiciones aplicables, que presten servicios orientados a favorecer su movilidad, accesibilidad, autonomía e inclusión social;

2.- Vehículos propiedad de asociaciones civiles legalmente constituidas que tengan por objeto la atención, asistencia,



Yuriria Iturbe Vázquez

neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis; y

3.- Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que brinden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis.

Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de "discapacidad" sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada, así

rehabilitación, inclusión, protección o apoyo de personas con discapacidad, y que desarrollen acciones o programas encaminados a favorecer su movilidad, accesibilidad, autonomía y participación plena en la sociedad; y

3.- Vehículos propiedad de asociaciones religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación que desarrollen actividades de asistencia, apoyo, atención o acompañamiento a personas con discapacidad, contribuyendo a su movilidad, accesibilidad, inclusión social y desarrollo integral.

Asimismo, podrán otorgarse placas con identificación de discapacidad sin que resulte aplicable la exención prevista en esta fracción, debiéndose cubrir los derechos correspondientes, cuando la persona propietaria del



Yuriria Iturbe Vázquez

como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis, y cumplan con la normatividad que para ese efecto establece el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

En...

IV.- De...

vehículo no sea la persona con discapacidad. Este beneficio también podrá otorgarse a vehículos propiedad de sociedades, asociaciones u otras personas morales que cuenten con adaptaciones o mecanismos destinados al traslado de personas con discapacidad y que cumplan con los requisitos y disposiciones que para tal efecto establezca el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

En...

IV.- De...

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de establecer un marco normativo que garantice el beneficio de la sociedad tamaulipeca, someto a su consideración el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) Y 1, 2 Y 3 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) y 1, 2 y 3 y el párrafo segundo del inciso b), de la fracción III, al artículo 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 74.- Se...

I.- a la **III.-**...

a).- En...

1.- Vehículos cuyos propietarios sean personas con discapacidad, **ya sea permanente o temporal, que debido a una condición física, sensorial, intelectual, psicosocial, mental o múltiple requieran apoyos técnicos, ayudas funcionales, dispositivos de asistencia o condiciones especiales que faciliten su movilidad, accesibilidad y desplazamiento en condiciones de seguridad y autonomía; y**

2.- Vehículos cuyos propietarios sean madres, padres, tutores o personas que ejerzan la guarda y custodia de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que, derivado de su condición, requieran apoyos técnicos, ayudas funcionales, dispositivos de asistencia, acompañamiento permanente o condiciones especiales de accesibilidad para su movilidad, atención y desarrollo integral;

b).- En...

1.- Vehículos propiedad de centros, instituciones u organizaciones especializadas en la atención, rehabilitación, habilitación, asistencia o



Yuriria Iturbe Vázquez

cuidado de personas con discapacidad, legalmente constituidos y autorizados conforme a las disposiciones aplicables, que presten servicios orientados a favorecer su movilidad, accesibilidad, autonomía e inclusión social;

2.- Vehículos propiedad de asociaciones civiles legalmente constituidas que tengan por objeto la atención, asistencia, rehabilitación, inclusión, protección o apoyo de personas con discapacidad, y que desarrollen acciones o programas encaminados a favorecer su movilidad, accesibilidad, autonomía y participación plena en la sociedad; y

3.- Vehículos propiedad de asociaciones religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación que desarrollen actividades de asistencia, apoyo, atención o acompañamiento a personas con discapacidad, contribuyendo a su movilidad, accesibilidad, inclusión social y desarrollo integral.

Asimismo, podrán otorgarse placas con identificación de discapacidad sin que resulte aplicable la exención prevista en esta fracción, debiéndose cubrir los derechos correspondientes, cuando la persona propietaria del vehículo no sea la persona con discapacidad. Este beneficio también podrá otorgarse a vehículos propiedad de sociedades, asociaciones u otras personas morales que cuenten con adaptaciones o mecanismos destinados al traslado de personas con discapacidad y que cumplan con los requisitos y disposiciones que para tal efecto establezca el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.



Yuriria Iturbe Vázquez

En...

IV.- De...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ